INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el **presente** proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0448

Al proceder a la revisión de la presente demanda, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden de pago deprecada en el escrito demandatorio, nótese que no se aportó título - ejecutivo alguno, de donde se pueda desprender una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la parte demandada y constituya plena prueba contra ella.

Debe recordarse que en la emisión de la orden de pago corresponde al fallador realizar un estricto control de la demanda, ya que, del cumplimiento eficaz de dicho cometido, se desprenderán las bases futuras para la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GALAXCENTRO 18 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 025

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

ivpc